

RESOLUCIÓN RTV-056-03-CONATEL- 2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ... 3. La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.*".

Que, el Art. 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "*El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: ... 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.*".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión en el Art. 2 dispone que: "*El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.*".

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución N° 174-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010, expresa que: "*Cuando el concesionario requiera un incremento de canales, en el cual se solicite un Canal Local para Programación Propia, compete al CONATEL su aprobación.*".

Que, el Art. 5 del Reglamento Para Sistemas de Audio y Video por Suscripción determina que: "*El CONARTEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento.*".

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Audio y Video Por Suscripción determina: "*Se incluirá en el Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones y televisión y sistemas de audio y video por suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09) el requisito indicado el Artículo 8, inciso cuarto del presente Reglamento.*".

Que, el Art. 4 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009) establece que: "*Las autorizaciones de los servicios de audio y video por suscripción, modalidad de cable físico, al no hacer uso del espectro radioeléctrico como recurso del Estado, serán otorgadas en forma directa,*



previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16, numeral 1 de su reglamento general.”.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: “Artículo 13.- *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* Artículo 14.- *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”*

Que, mediante contrato suscrito el 21 de noviembre de 2006, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión – CONARTEL, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor de la compañía ELITETV S.A., la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ELITE TV” (hoy STARTV), para servir a la ciudad de Daule, provincia del Guayas, con un total de 26 canales (4 canales nacionales y 22 canales internacionales) y 7 antenas clase III de recepción.

Que, a través de la comunicación de 30 de agosto de 2011, la compañía ELITETV S.A., concesionaria del citado sistema de audio y video por suscripción denominado “STARTV”, solicitó la autorización para el incremento del número de canales, el decremento del número de antenas clase III de recepción, la actualización de la grilla de programación, así como la autorización para la operación de un canal local de programación propia para el mencionado sistema.

Que, con oficio DGGST-2011-1599 de 05 de octubre de 2011, se remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la documentación adjunta a la comunicación de 30 de agosto de 2011, a fin de que la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorice de ser el caso, el cambio de características técnicas conforme lo establecido en la Resolución 3910-CONARTEL-07 de 05 de junio de 2007 y se emitan los informes técnico y legal respecto a la operación del canal local solicitado.

Que, mediante comunicación de 11 de noviembre de 2011, la concesionaria del mencionado sistema denominado “STARTV”, solicita se deje sin efecto la solicitud ingresada en el Ex CONARTEL con N° 1256, con la cual solicitó la autorización para el incremento del número de canales, el decremento de antenas de recepción, la actualización de la grilla de programación, así como la autorización de un canal local, en tal virtud, solicito se atienda la petición ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para lo cual adjuntó el Acta de Puesta en Operación.

Que, con oficio DGGST-2011-1875 de 22 de noviembre de 2011, se remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la documentación adjunta a la comunicación de 11 de noviembre de 2011, a fin de que se emitan los informes respectivos.

Que, mediante comunicación de 15 de diciembre de 2011, el Abogado Patrocinador de la compañía ELITETV S.A., concesionaria del referido sistema denominado “STARTV”, comunicó que por un error involuntario la concesionaria remitió datos imprecisos en los formularios de la solicitud de autorización para el incremento del número de canales, decremento del número de antenas, actualización de la grilla de programación y autorización para la operación de un canal local de programación propia, mismos que fueron remitidos a la Superintendencia de Telecomunicaciones, adjuntos al oficio DGGST-2011-1599 de 05 de octubre de 2011, en tal virtud, adjuntó nuevos formularios técnicos y documentación legal relacionada de acuerdo a los formatos aprobados por el CONATEL con Resolución RTV-065-02-CONATEL-2011 de 25 de enero de 2011.

Que, con oficio DGGST-2011-2042 de 28 de diciembre de 2011, se remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la documentación adjunta a la comunicación de 15 de diciembre de 2011, a fin que se autorice de ser el caso, el cambio de características técnicas conforme lo establecido en la Resolución 3910-CONARTEL-07 de 05 de junio de 2007, y por otra parte se emitan los

informes técnico y legal respecto de la solicitud de autorización de un canal local de programación propia.

Que, mediante comunicación de 23 de enero de 2012, el Abogado Patrocinador de la compañía ELITETV S.A., concesionaria del referido sistema denominado "STARTV", comunicó que nuevamente por un error involuntario la concesionaria remitió datos imprecisos en los formularios de la solicitud de autorización para el incremento del número de canales, el decremento del número de antenas de recepción, la actualización de la grilla de programación y la autorización de un Canal Local para Programación Propia para el sistema en mención, mismos que fueron remitidos a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio DGGST-2011-2042 de 28 de diciembre de 2011, en tal virtud, adjuntó nuevos formularios técnicos y documentación legal relacionada con el trámite en referencia.

Que, con oficio DGGST-2012-0147 de 03 de febrero de 2012, se remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la documentación adjunta a la comunicación de 23 de enero de 2012, a fin de que se autorice de ser el caso, el cambio de características técnicas conforme lo establecido en la Resolución 3910-CONARTEL-07 de 05 de junio de 2007, y por otra parte se emitan los informes técnico y legal respecto a la solicitud de autorización de un canal local para programación propia.

Que, mediante comunicación de 19 de julio de 2012, el Gerente General de la compañía ELITETV S.A., concesionaria del referido sistema denominado "STARTV", solicitó que se incluya en el Orden del Día de la siguiente sesión del CONATEL, el trámite de la solicitud de autorización para la operación de un Canal Local para Programación Propia, solicitado con trámite 62710 del 23 de septiembre de 2011.

Que, mediante oficio DGGST-2012-1483 de 24 de agosto de 2012, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, en atención a la citada comunicación de 19 de julio de 2012, solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones remita de ser el caso, los informes técnico y legal de la mencionada solicitud de autorización para la operación del canal local solicitado por la compañía ELITETV S.A.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio ITC-2012-3209 de 14 de septiembre de 2012, remite una fotocopia del oficio STL-2012-00208 de 4 de mayo de 2012, con el cual el Organismo Técnico de Control sobre la base de la Resolución No. 3910-CONARTEL-2007 de 5 de junio de 2007, autorizó el incremento del número de canales, decremento del número de antenas clase III de recepción y la actualización de la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "STARTV", que sirve a la ciudad de Daule, provincia del Guayas, a favor de la compañía ELITETV S.A.; al respecto, en dicho documento se observa que el Organismo Técnico de Control habría autorizado la operación de un canal local para programación propia al mencionado sistema denominado "STARTV", no obstante, el literal k) del artículo 4 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción vigente, define y clasifica los canales locales que pueden autorizarse a un sistema de audio y video por suscripción, cuyo quinto inciso del literal ibidem, establece que: *"Un sistema de audio y video por suscripción podrá tener solo un canal en estas modalidades y será autorizado por el CONATEL."*

Que, mediante oficio ITC-2012-3432 de 09 de octubre de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió los informes técnico y legal respecto del canal local para programación propia solicitado por la compañía ELITETV S.A., cuyo Informe Técnico No. DRT-SAV-2011-250 de 26 de diciembre de 2011, señala: *"técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía ELITETV S.A., la inclusión de un canal local en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", que sirve a la ciudad de Daule, cantón Daule, provincia de Guayas"*.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico constante en el memorando DGJ-2012-3243 de 27 de diciembre de 2012.



En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Autorizar a favor de la compañía ELITETV S.A., la operación de un Canal Local para Programación Propia para el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "STARTV", que sirve a la ciudad de Daule, provincia del Guayas, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO
NOMBRE COMERCIAL	STARTV
TIPO DE SISTEMA	Comercial Privado
CONCESIONARIA	La compañía ELITETV S.A.
COBERTURA	Ciudad de Daule, provincia del Guayas
UBICACIÓN DEL HEAD END	Sucre y Padre Solano, Diagonal al Municipio, Daule, provincia del Guayas. 79° 58' 36"W; 01° 51' 31"S; 16 m.s.n.m.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL SOLICITADO

TIPO DE CANAL LOCAL SOLICITADO	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA		
NOMBRE DEL CANAL LOCAL	MP. DIGITAL CANAL TRES		
EL ESTUDIO DE INGENIERÍA CONTIENE:			
Especificación de los equipos para almacenar la programación del Canal Local	SI	X	NO
Especificación de los equipos que se utilizará en los estudios del Canal Local	SI	X	NO
Canal cable de Operación del CANAL LOCAL	3 (60 - 66 MHz)		

ARTÍCULO DOS: Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones proceda a recaudar los valores correspondientes por la autorización otorgada, tomado en consideración los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Guayas	Daule	Daule
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	0		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		

g (CANALES GUIA)	0
------------------	---

ARTÍCULO TRES: Disponer que la compañía ELITETV S.A., proceda a cancelar los valores por concepto de reliquidación de derechos de concesión por incremento del Canal Local para Programación Propia, en la Dirección General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO: La Secretaría del CONATEL notificará con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la concesionaria, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 25 de enero de 2013.



**ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**